

ESTATUTO O.N.G. DE DESARROLLO

ESTATUTOS MODIFICADOS DE LA O.N.G. DE DESARROLLO AUTRIBU

Fecha actualización: 18 del mes de Junio del año 2021.

TITULO I

Del nombre, domicilio, objeto, duración y número de afiliados

Artículo Primero: Nombre y domicilio. - La "O.N.G. AUTRIBU" o también denominada "ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO AUTRIBU", es una Asociación de Derecho Privado sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los siguientes estatutos.

Artículo Segundo: Su domicilio es en Miguel de Cervantes 4175, comuna de Macul, Provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros puntos del país, y su duración es indefinida.

Artículo Tercero: La Asociación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni aquellos de las entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Estará prohibida toda acción de carácter político partidista.

Artículo Cuarto: Objeto. - ONG Autribu tendrá por finalidad u objeto, liderar y guiar procesos desarrollo barrial, así mismo impulsar acciones para mejorar la calidad de vida, formando líderes para la autogestión comunitaria, y generación de metodologías participativas y/o comunitarias que favorezcan el desarrollo local de donde se realizan las labores. Intervención en comunidades rurales y asentamientos informales, que viven en situación de vulnerabilidad, marginalidad y/o pobreza multidimensional, entendiéndose por esta última, cualquier necesidad insatisfecha como: subsistencia, protección, afecto, entendimiento, participación, ocio, creación, identidad, y libertad. ONG Autribu podrá realizar sus actividades en los siguientes ámbitos de acción: educación, cultura, capacitación, trabajo, salud, vivienda, medioambiente, desarrollo comunitario, microempresa, pequeña producción, consumo popular, derechos humanos, comunidades indígenas, y deportivo-recreativo, en lo urbano y rural, trabajando colaborativamente si así se acordara con otras organizaciones.

Para conseguir estos objetivos y sin que esta enumeración sea taxativa, ONG Autribu podrá:

- a) Realizar encuentros, talleres de formación, seminarios, simposios, cursos y eventos;
- b) Crear y administrar Centros de Estudio y de Investigación, Bibliotecas, Centros de documentación y bases de datos;



SECRETARÍA MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE...

- c) Crear, sostener y administrar, Centros Abiertos, Jardines Infantiles, Hogares u otros similares, de niños, jóvenes y ancianos, Hospederías, Policlínicos y Centros Comunitarios;
- d) Editar, imprimir, distribuir folletos, boletines, revistas, periódicos y libros y en general producir y hacer uso de todo tipo de medios audiovisuales;
- e) Otorgar atención profesional especializada individual y grupal; asesorías y transferencia tecnológica;
- f) Promover la organización y participación ciudadana en sus diversas formas o niveles;
- g) Generar instancias de formación en oficios para los beneficiarios, y también instancias de formación para los voluntarios que allí se desempeñasen;
- h) Asociarse en forma transitoria o permanente con otras instituciones nacionales, internacionales o extranjeras que persigan fines análogos;
- i) Colaborar con instituciones públicas, privadas y municipales, en materias que le sean comunes; y
- j) Proponer a la autoridad competente la dictación y modificación de disposiciones legales y reglamentarias que propendan al desarrollo social, en el ámbito propio de la competencia de la Asociación.

La Asociación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines, así mismo, podrá invertir sus recursos en la manera que decidan sus órganos de administración.

Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Asociación o a incrementar su patrimonio.

Artículo Quinto: Duración y número de afiliados. - La duración de la Asociación será indefinida y el número de sus socios, ilimitado.

TITULO II

De los miembros

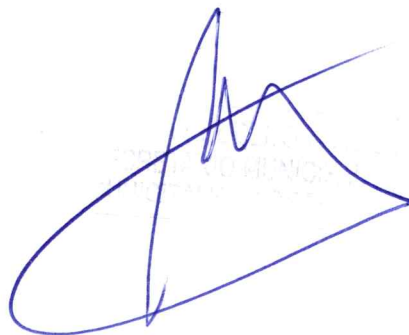
Artículo Sexto: Podrá ser miembro de la Asociación toda persona sin limitación alguna de sexo, nacionalidad o condición. Podrán participar de las asambleas todas aquellas personas naturales que hayan sido invitadas o aprobadas como miembros por el directorio.

Artículo Séptimo: Habrá dos clases de miembros: activos y honorarios.

1.- Miembro Activo: Es aquella persona natural mayor de 21, que tiene la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos Estatutos. Para ser socio activo se requiere:

- a) Tener más de 21 años de edad;
- b) Ser profesional, técnico o especialista en cualquier área del desarrollo a que se refiere el artículo tercero de estos Estatutos.

En casos calificados de conveniencia institucional, el Directorio podrá, por la unanimidad de sus miembros, aceptar el ingreso como socio activo, de una persona que no reuniendo los requisitos señalados en la letra b) precedente posea una experiencia acreditable, en las materias a que se refiere el artículo cuarto ya mencionado.



2.- Miembro Honorario: Es aquella persona natural o jurídica que por su actuación destacada al servicio de los intereses de la Asociación o de los objetivos que ella persigue, haya obtenido esa distinción, en virtud de acuerdo de Asamblea General, aceptada por el interesado. Este no tendrá obligación alguna para con la Asociación y sólo tendrá derecho a voz en las Asambleas Generales, a ser informado periódicamente de la marcha de la Institución, y a asistir a los actos públicos de ella. Las personas jurídicas harán uso de sus derechos, por intermedio de su representante legal, o apoderado.

Artículo Octavo: La calidad de socio activo se adquiere:

- 1) Por suscripción del acta de constitución de la Asociación, o
- 2) Por la aceptación del Directorio, ya sea por invitación o por solicitud de ingreso, esta última, deberá ser aceptada por los dos tercios de los miembros, y en la cual se manifieste plena conformidad con los fines de la Institución, y se comprometa el solicitante a cumplir fielmente los estatutos, los Reglamentos y los acuerdos del Directorio y de la Asamblea General.

La calidad de socio honorario se adquiere por acuerdo de la Asamblea General, aceptado por el interesado.

Artículo Noveno: Los socios activos tienen las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a las reuniones a que fueren convocados de acuerdo a sus estatutos;
- b) Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se le encomienden;
- c) Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias que le correspondan para con la Asociación;
- d) Cumplir las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación y acatar los acuerdos del Directorio y de Asambleas Generales.

Artículo Décimo: Los socios activos tienen los siguientes derechos y atribuciones:

- a) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales;
- b) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Asociación.
- c) Pedir y recibir información acerca de las cuentas de la Asociación, así como de sus actividades o programas;
- d) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio. El proyecto o proposición deberá ser presentado con al menos 30 días de anticipación, a la celebración de la Asamblea General para ser tratado en ésta, a menos que la materia sea de aquellas estipuladas en el artículo décimo sexto de estos estatutos, en cuyo caso deberá citarse para una Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse dentro del plazo de 20 días contados desde la solicitud hecha a la totalidad del Directorio mediante cualquier vía, ya sea física o digital.

Artículo Décimo Primero: La calidad de miembro se pierde:

- a) Por fallecimiento;



A handwritten signature in blue ink is written over a faint, circular official stamp. The stamp contains the text 'SECRETARÍA MUNICIPAL' and 'MUNICIPALIDAD DE...'.

- b) Por renuncia escrita ya sea de manera física o digital presentada a la Asociación. El Directorio deberá pronunciarse sobre las renunciaciones en la primera sesión que celebre después de presentadas; y
- c) Por exclusión basada en las siguientes causales: 1) Por causar grave daño de palabra o por escrito a los intereses de la Asociación cuando así lo declare el Directorio; y 2) Por haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, en conformidad a lo dispuesto en el artículo décimo segundo.

La exclusión la decretará el Directorio mediante acuerdo tomado por mayoría absoluta de sus miembros. De la exclusión de un socio sólo se podrá apelar ante la Asamblea, respecto de cuya resolución no procede recurso alguno.

Artículo Décimo Segundo: Podrán ser suspendidos de todos sus derechos en la Asociación:

- a) Los miembros que injustificadamente no cumplan con las obligaciones contempladas en las letras a, b, c y d del artículo noveno.

Tratándose de infracciones a la letra d) del Artículo Noveno de estos estatutos, la suspensión la declarará el Directorio hasta por dos meses y en el caso de la letra a) esta suspensión podrá aplicarse tratándose de tres inasistencias injustificadas.

Artículo Décimo Tercero: El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso, en la primera sesión que celebre después de presentarse éstas. No deberán transcurrir más de 30 días desde la fecha de la presentación, sin que el Directorio conozca de ellas y resuelva, transcurrido el plazo, sin haber tenido una respuesta por parte del Directorio, la solicitud se entenderá rechazada. Las solicitudes de ingreso presentadas con 10 días de anticipación a la fecha de celebración de una Asamblea General en que deban realizarse elecciones, deberán ser conocidas por el Directorio antes de dicha Asamblea.

Las renunciaciones, para que sean válidas deben ser escritas, presentadas ya sea física o digitalmente, y la firma del documento debe ser ratificada ante el Secretario del Directorio.

Cumplidos estos requisitos formales tendrá la renuncia pleno rigor, no siendo necesaria su aprobación por el Directorio o por la Asamblea.

TITULO III

De las Asambleas Generales

Artículo Décimo Cuarto: La asamblea general es el órgano colectivo principal de la Asociación e integra el conjunto de sus socios. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que tales acuerdos se hubieren tomados en la forma establecida por estos Estatutos y no fueren contrarios a las Leyes y Reglamentos.

La Asamblea General Ordinaria se realizará anualmente entre los meses de mayo y julio, en el sitio, día y hora que fije el directorio, pudiendo también realizarse en videoconferencia. En ella, el Directorio presentará el Balance, Inventario y Memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por estos Estatutos cuando corresponda. El Directorio, con acuerdo de la Asamblea, podrá establecer que el acto electoral se celebre en otro día, hora y lugar, que no podrá exceder en



SECRETARIO MUNIC.
L. MUNICIPALIDAD D.

90 días a la fecha original cuando de conveniencia institucional así lo indiquen. En dicho caso, se cumplirá con lo dispuesto en el artículo décimo séptimo de estos Estatutos.

En la Asamblea General Ordinaria se fijará la cuota ordinaria, y de incorporación, conforme a lo señalado en el artículo cuadragésimo quinto de estos Estatutos. En la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la Asociación, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias.

Si, por cualquier causa no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, el Directorio deberá convocar a una nueva Asamblea dentro del plazo de 90 días y la Asamblea que se celebre tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea Ordinaria.

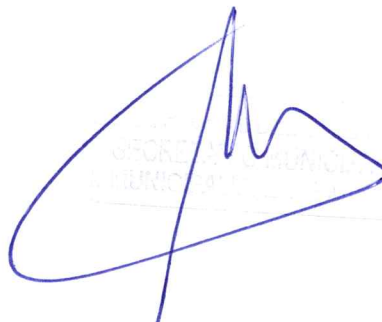
Artículo Décimo Quinto: Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando lo exijan las necesidades de la Asociación. cada vez que el Directorio acuerde convocarlas, o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito física o digitalmente, indicando el objeto de la reunión y presentando los motivos que ameritan dicha reunión.

En las Asambleas Generales Extraordinarias se fijará la cuota extraordinaria conforme a lo señalado en el artículo cuadragésimo sexto de estos estatutos. En la Asambleas General Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria; sin embargo, cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias podrá ser adoptado y podrá tener validez, sólo si el/la Secretario/a corrobora y avala que se han revisado adecuadamente los antecedentes por parte de todos los socios.

Artículo Décimo Sexto: Corresponde a las Asambleas Generales tratar de las siguientes materias:

- a) De la forma de los Estatutos de la Asociación y la aprobación de sus Reglamentos, el quórum para ello será mayoría simple de los asistentes a la sesión respecta;
- b) De la disolución de la Asociación;
- c) De la fusión con otra Asociación;
- d) De las reclamaciones en contra de los Directores, de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda, por transgresión grave a la Ley, a los Estatutos o al Reglamento, mediante la suspensión o la destitución, si los cargos fueran comprobados; sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la Asociación tenga derecho a entablarles;
- e) De la Asociación de la entidad con otras instituciones similares;
- f) De la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, de la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a tres años;
- g) De la interpretación de los Estatutos de la Asociación; y
- h) En general, de revisar y aprobar todos los acuerdos que el presidente, con la anuencia del directorio, someta a su aprobación y que sean necesarios para el buen funcionamiento de la asociación, y cumplimiento de sus finalidades y objetivos.

Los acuerdos a que se refieren en las letras b) y d) podrán reducirse a escritura pública que suscribirá, el Presidente en representación de la Asociación, sin perjuicio de que, en un caso determinado, la Asamblea General Extraordinaria pueda otorgar poder especial para este efecto, a otra u otras personas para subrogar al Presidente en su labor.



A handwritten signature in blue ink is written over a faint, circular stamp. The stamp contains the text "OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN" and "SECRETARÍA GENERAL" in a circular arrangement. The signature is a stylized, cursive script.

Artículo Décimo Séptimo: Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de correo electrónico u otro medio similar, dirigido sin excepción alguna a todos los socios activos, con 5 días de anticipación a los menos y con no más de 20, al día fijado para la Asamblea. En caso de falta de quórum, se podrá de la misma manera notificar para una segunda ocasión. Falta de quórum se comprenderá como la ausencia de la mitad más uno, de socios activos en la celebración de la asamblea.

Artículo Décimo Octavo: Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se entenderán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurren, a lo menos, la mitad más uno de los socios activos. Si no se reuniere este quórum se dejará constancia del hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los 30 días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios que asistan.

Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios asistentes, salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos hayan fijado una mayoría especial.

Artículo Décimo Noveno: Cada socio activo tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarlo en otro socio mediante una carta poder simple.

Cada socio activo, además de hacer uso a su derecho a voto, sólo podrá representar a un socio activo. Los poderes serán calificados por el Secretario del Directorio.

Artículo Vigésimo: De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro especial de Actas o Registro que asegure la fidelidad de las mismas, el que será llevado por el Secretario. Estas Actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y, de realizarse de manera presencial, serán firmadas por el Presidente, o por quien la presida, y todos los socios activos asistentes a la misma Asamblea para este efecto. En caso de la Asamblea celebrarse de manera digital, será firmada por el presidente, por el secretario o por quienes hagan sus veces.

En dichas Actas podrán los asistentes estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos, por posibles vicios de procedimiento o relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la Asamblea.

Por otra parte, la Asociación deberá tener permanentemente actualizados registros de sus asociados, directores y demás autoridades que provean los estatutos.

Artículo Vigésimo Primero: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Asociación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea el Vicepresidente, u otra persona que la propia Asamblea designe para ese efecto.

TITULO IV

Del Directorio

Artículo Vigésimo Segundo: La Institución será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de un Presidente, un Secretario, y un Tesorero, siendo el cargo de Vicepresidente un cargo opcional en caso de que las necesidades de la organización así lo requieran. El Directorio durará 4 años en sus



A handwritten signature in blue ink is written over a faint, circular stamp. The stamp contains the text "COMITÉ MUNICIPAL" and "COMITÉ DE FOMENTO" in a circular arrangement. The signature is a stylized, cursive script.

funciones pudiendo sus miembros ser reelegidos por un nuevo periodo, y cuantas veces se estime conveniente.

Los Directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derechos a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el directorio, que justificaren haber utilizado en el ejercicio de su función. Sin embargo, el Directorio, podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la organización servicios distintos de sus funciones como directores. De toda remuneración o retribución que reciban los directores, o las personas naturales o jurídicas que les sean relacionadas por parentesco o convivencia, o por interés o por propiedad, deberá darse cuenta detallada a la Asamblea.

La regla anterior se aplicará respecto de todo asociado a quien la Asociación encomiende alguna función remunerada.

Artículo Vigésimo Tercero: El Directorio, y otras Comisiones se elegirán en Asamblea General Ordinaria de acuerdo a las siguientes normas:

- Las elecciones se realizarán cada 4 años;
- Cada socio sufragará en forma libre y secreta en un solo acto, teniendo derecho a marcar tantas preferencias como candidatos haya por elegir, no pudiendo acumular preferencias en un candidato, ni repetir un nombre;
- El recuento de votos será público, se proclamarán elegidos los candidatos que en la elección resulten con el mayor número de votos hasta completar los miembros del Directorio, de la Comisión Revisora de Cuentas, la Comisión de Ética u otra Comisión, que corresponda elegir;
- Es incompatible el cargo de Director con el de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética.
- El Directorio elegido deberá asumir de inmediato sus funciones, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas y la entrega de documentos que deba realizarse con posterioridad, para lo cual, deberá en ese acto fijarse una fecha;
- No completándose el número necesario de Directores, se procederá a efectuar tantas elecciones como sea necesario. Existiendo empate entre dos o más candidatos, este será definido por sorteo;
- Las inhabilidades para ejercer cargos directivos son las siguientes:
 - a) Ser funcionario de planta o contrata de la Administración del Estado. Excluyendo a quienes ejerzan actividades universitarias en universidades estatales;
 - b) Tener directamente o ser directamente beneficiado con inversiones en los denominados "Paraísos Fiscales";
 - c) Ser o haber sido formalizado por una falta o delito que sea calificado por el directorio como incompatible con el cargo; o
 - d) Ser candidato a un cargo de elección popular.

Artículo Vigésimo Cuarto: En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución o imposibilidad de un director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su período al Director reemplazado. Se entiende por ausencia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, la inasistencia a sesiones por un período superior a seis meses consecutivos.



A handwritten signature in blue ink is written over a faint, circular stamp. The stamp contains the text "SECRETARÍA MUNICIPAL" and "MUNICIPALIDAD DE..." in a circular arrangement. The signature is a stylized, cursive script.

Artículo Vigésimo Quinto: En la Asamblea General en que se elija el Directorio, o dentro de los 15 días siguientes a ella, el Directorio deberá elegir, en votación secreta, de entre sus miembros, un Presidente, un Secretario y un Tesorero, siendo Vicepresidente un cargo opcional.

El Presidente del Directorio lo será también de la Asociación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los Estatutos señalen.

Si, por cualquier causa, no se realizaran las elecciones de Directorio en la oportunidad que establece el Artículo Décimo Cuarto, el Directorio continuará en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los Estatutos.

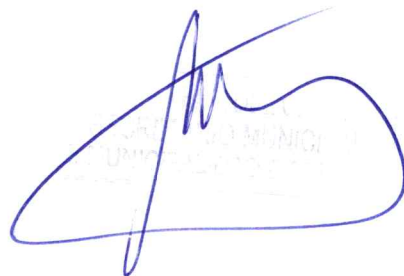
Artículo Vigésimo Sexto: Elección. - La elección de los directores se hará por los miembros de la Asamblea, incluyendo los constituyentes o socios fundadores, siempre que además tengan la calidad de "miembros activos" conforme el Artículo Séptimo de los estatutos, y siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el Artículo Décimo Segundo letra a) de estos Estatutos.

No podrán ser directores las personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva en asuntos que, según el directorio, puedan comprometer su adecuado desempeño como director, y que puedan afectar la administración de la asociación en cualquiera de sus formas.

Cualquier socio activo podrá postularse al cargo de director, siendo suficiente para su efecto una comunicación escrita física o digital, dirigida a los socios de la asociación con una anticipación de una semana a la celebración de la Asamblea en que haya de efectuarse la elección expresando sus deseos de postularse, además de entregar una reseña de su curriculum vitae y del aporte que podría entregar a la institución.

Artículo Vigésimo Séptimo: Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir la Asociación y velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades perseguidas por ella;
- b) Administrar los bienes de la Asociación e invertir sus recursos;
- c) Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la asociación;
- d) Citar a Asamblea General tanto ordinaria como extraordinaria, en la forma y épocas que señalen estos Estatutos;
- e) Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la Asociación;
- f) Redactar los Reglamentos necesarios para la Asociación, las ramas y organismos que se creen, para el cumplimiento de sus fines, y someter dichos Reglamentos a la Aprobación de la Asamblea General más próxima, pudiendo en el intertanto aplicarlos en forma provisoria, como asimismo realizar todos aquellos asuntos y negocios que estime necesario;
- g) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales;
- h) Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria anual, tanto de la marcha de la Institución como la Inversión de sus fondos durante el periodo que ejerza sus funciones, mediante memoria, balance e inventario, que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus miembros;



- i) Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo, a que se refiere el artículo vigésimo cuarto;
- j) Interpretar los estatutos, resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus Estatutos y Reglamentos;
- k) Supervisar y evaluar el desempeño del Director Ejecutivo y hacer las indicaciones que procedan respecto del cumplimiento de los estatutos y reglamentos;
- l) Aprobar convenios con otras instituciones;
- m) Aprobar la incorporación de nuevos miembros, aceptar donaciones, subvenciones u otros aportes no reembolsables; y aprobar la presentación de proyectos a fuentes de financiamiento externo; y
- n) Las demás atribuciones que señalen estos Estatutos y la Legislación vigente.

Artículo Vigésimo Octavo: El directorio, como administrador de los bienes de la Asociación, podrá de manera escrita delegar al Presidente, en uno o más directores, o en uno o más socios o terceros, solo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución, dando cuenta éste de manera obligatoria en las asambleas de las gestiones realizadas, teniendo las facultades otorgadas por el directorio para: Comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles; dar en garantía y establecer prohibiciones sobre muebles bienes, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contrato de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro, chequeras electrónicas y de créditos, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios, aprobar o impugnar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio; solicitar cartolas, suscribir convenios de servicios; ceder cuotas, invertir, rescatar, preñar o dar en garantía cuotas de fondos mutuos; contratar factoring, pactos de retro compra, seguros, confirming y otros; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda a la Asociación; contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a juntas con derecho a voz y voto; conferir mandatos especiales, revocarlos, y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; importar y exportar; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquier otra forma; operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción; contratar créditos y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Asociación.

Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar bienes inmuebles por un plazo superior a tres años.

En el ejercicio de sus funciones, los directores responderán solidariamente hasta que la culpa leve por los perjuicios que causaren a la Asociación.

Artículo Vigésimo Noveno: Acordado por el Directorio o la Asamblea General, cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente, o quien lo subrogue en el cargo. Lo anterior se entiende sin perjuicio que, en un caso determinado, se acuerde de manera escrita que el Presidente actuará conjuntamente con otro director, o con el Secretario, o bien, se le otorgue poder especial a un tercero para la ejecución de un acuerdo.



El Presidente o la o las personas que se designen deberán ceñirse fielmente con los acuerdos de la asamblea o del directorio, en su caso, y serán solidariamente responsables ante la Asociación en caso de contravenirlo. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la Asociación conocer los términos del respectivo acuerdo, el que no le será oponible.

Artículo Trigésimo: El Directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios asistentes, salvo en los casos que estos mismos estatutos señalen un quórum distinto. En caso de empate decidirá el voto del que preside. El Directorio sesionará, por lo menos, una vez cada 3 meses, en la fecha que acuerden sus integrantes.

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, que serán firmadas por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión, manteniéndose de manera física, los registros de las actas y las firmas de los asistentes. En caso de videoconferencias, el acta deberá ser firmada sólo por quien preside la reunión, bajo común acuerdo de los socios, lo cual deberá quedar estipulado en el acta que corresponde.

El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su oposición en el acta, debiendo darse cuenta de ello en la próxima asamblea. El Directorio podrá sesionar extraordinariamente, y para tal efecto el Presidente deberá citar a sus miembros. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias en este artículo.

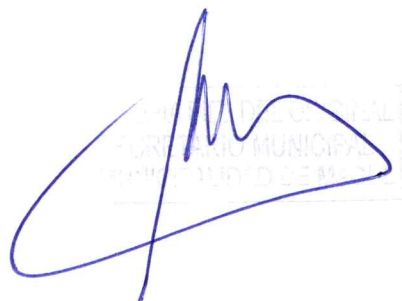
El Presidente estará obligado a practicar la citación por escrito si así lo requieren dos o más Directores, de otra forma podrá realizarse a través de correo electrónico u otro medio.

TITULO V

Del Presidente y Vicepresidente

Artículo Trigésimo Primero: Corresponde especialmente al Presidente de la Asociación:

- a) Representarla judicial y extrajudicialmente;
- b) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales;
- c) Ejecutar los acuerdos del directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Vicepresidente, Secretario, Tesorero y a otros miembros que el Directorio designe;
- d) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Institución;
- e) Nombrar las Comisiones de Trabajo que estime convenientes;
- f) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Asociación. Depositar los fondos de la Asociación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga, firmar los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances, y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Asociación, en casos especiales el Presidente podrá ser subrogado por el Tesorero(a) o a quien el directorio



A handwritten signature in blue ink is written over a faint rectangular stamp. The stamp contains the text "FORO MUNICIPIO" and "11 DE DICIEMBRE" in a grid-like format.

designe, través de una autorización escrita firmada por el presidente y el directorio, para actuar en situaciones específicas, y con las facultades que el directorio estipule.

g) Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma;

h) Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio más próxima, su ratificación;

i) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la Asociación;

j) Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos y los reglamentos; y

k) Actuar como representante legal de la Asociación con todas sus facultades.

Los actos del representante de la Asociación, son actos de ésta, en cuanto no excedan de los límites del Ministerio que se le ha confiado. En todo lo que excedan estos límites, sólo obligan personalmente al representante.

Artículo Trigésimo Segundo: El Vicepresidente, en caso de haber, debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente u otro director designado por el directorio, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquel. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente, o en su defecto el director designado, ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.

TITULO VI

Del Secretario, del Tesorero y del Director Ejecutivo

Artículo Trigésimo Tercero: Los deberes del Secretario serán los siguientes:

a) Llevar el Libro de Actas del Directorio, el de Asamblea de Socios y el Libro de Registro de Miembros de la Asociación;

b) Realizar las citaciones Asambleas Ordinarias y Extraordinarias;

c) Formar la tabla de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente;

d) Redactar y despachar con su firma y la del Presidente la correspondencia y documentación de la Asociación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general.

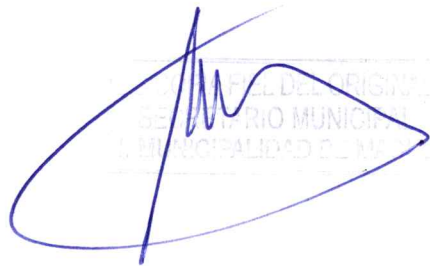
e) Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite;

f) Vigilar y coordinar que tanto los Directores como los miembros cumplan con las funciones y comisiones que les corresponden conforme a los Estatutos y Reglamentos, o les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la Asociación;

g) Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Institución y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún miembro de la Asociación;

h) Calificar los poderes antes de las elecciones;

i) En general, cumplir todas las tareas que le encomienden.



Handwritten signature in blue ink over a faint official stamp. The stamp text is partially legible and includes "SECRETARIO MUNICIPAL" and "MUNICIPALIDAD DEL M...".

En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario será subrogado por el director o tercero que designe el Directorio.

Artículo Trigésimo Cuarto: Las funciones del Tesorero serán las siguientes:

- a) Cobrar las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación, dejando el debido registro en el libro por las cantidades correspondientes;
- b) Depositar los fondos de la Asociación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga;
- c) Llevar la Contabilidad de la Institución;
- d) Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General;
- e) Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Institución;
- f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden.

El tesorero, en caso de ausencia, o imposibilidad, será subrogado por el Director que designe el Directorio. En caso de renuncia o fallecimiento será el Directorio quien designará el reemplazante, el que durará en su cargo sólo el tiempo que faltare al reemplazado.

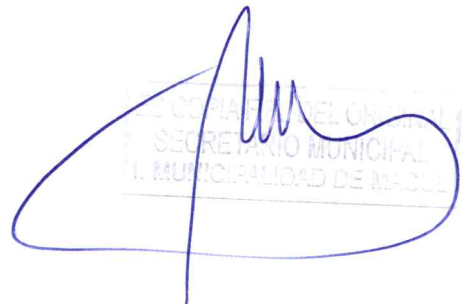
Artículo Trigésimo Quinto: Podrá existir un funcionario rentado con el título de Director Ejecutivo, que será designado por el Directorio y durará en funciones mientras cuente con la confianza de éste. Al Director Ejecutivo le corresponderá hacer cumplir los acuerdos del Directorio sólo en los casos en que se le haya otorgado un poder especial, para un asunto determinado, pudiendo concurrir a las sesiones de Directorio sólo con derecho a voz. El Director Ejecutivo no formará parte del Directorio, será una persona ajena a la Institución, y no tendrá la calidad de miembro de la misma.

Al Director Ejecutivo le corresponderá realizar las siguientes funciones, sin perjuicio de las que el directorio le asigne:

- a) Estructurar la organización administrativa de la Asociación, de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Directorio, velando por su correcto funcionamiento;
- b) Llevar conjuntamente con el Tesorero, la contabilidad de la Institución, elaborando el balance y presupuesto anual para presentarlo al Directorio;
- c) Celebrar los actos y contratos aprobados por el Directorio conforme a las condiciones y modalidades que éste haya fijado, respecto de los cuales se le haya conferido poder especial para ello;
- d) Ejercer las facultades que el Directorio le hubiere especialmente delegado. El Directorio podrá delegar en el Director Ejecutivo, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución;
- e) Proponer al Directorio las medidas, normas o procedimientos que tiendan al mejoramiento de los servicios que preste la Institución, como también a su organización interna.

Artículo Trigésimo Sexto: Son incompatibilidades para ejercer el cargo de director ejecutivo las siguientes:

- a) Ser funcionario de planta o contrata de la Administración del Estado. Excluyendo a quienes ejerzan actividades universitarias en universidades estatales;



SECRETARÍA MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE MEXICO

- b) Tener directamente o ser directamente beneficiado con inversiones en los denominados "Paraísos Fiscales";
- c) Ser o haber sido formalizado por una falta o delito que sea calificado por el directorio como incompatible con el cargo; y/o
- d) Ser candidato a un cargo de elección popular.

TITULO VII

De la Comisión Revisora de Cuentas

Artículo Trigésimo Séptimo: Podrá existir, si así lo requieren las necesidades de la organización, una Comisión Revisora de Cuentas, ésta será elegida por los miembros activos en la Asamblea General Ordinaria Anual que corresponda, compuesta por tres de ellos, quienes durarán 2 años en sus funciones, y cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes:

- a) Revisar semestralmente, o cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero y el Secretario Ejecutivo deben exhibirle, como, asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro;
- b) Velar porque los miembros se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando alguno se encuentre atrasado, a fin de que éste investigue la causa y procure se ponga al día en sus pagos;
- c) Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare;
- d) Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo; y
- e) Comprobar la exactitud del inventario.

Artículo Trigésimo Octavo: La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia en el cargo del Presidente será reemplazado con todas sus atribuciones por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjera la vacancia simultánea de dos o más cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuera sólo de un miembro, continuará con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la Comisión. La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros, y los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside.

TITULO VIII

De la Comisión de Ética



COPY
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE M...

Artículo Trigésimo Noveno: Podrá existir, si así lo requieren las necesidades de la organización, una Comisión de Ética, compuesta de tres miembros, elegidos cada 2 años en la Asamblea General Ordinaria Anual en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo vigésimo tercero.

Artículo Cuadragésimo: La Comisión de Ética se constituirá dentro de los 30 días siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos de la Comisión deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión. Si la sesión se realizase de manera virtual, deberá constar la firma del presidente de la comisión.

Artículo Cuadragésimo Primero: La Comisión de Ética, en el cumplimiento de sus funciones aplicará las medidas disciplinarias, en primera instancia, previa investigación de los hechos, efectuada por el Instructor, conforme al procedimiento que señala el artículo cuadragésimo segundo.

Artículo Cuadragésimo Segundo: Para la investigación de los hechos se encargará a un Instructor, que será un miembro activo de la Asociación, no comprometido en el hecho que se investiga, quien será designado por el Directorio. Acorde a la investigación de los hechos, efectuada por el Instructor, la Comisión de Ética podrá aplicar a los socios las siguientes medidas disciplinarias:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación por escrito;
- c) Suspensión:
 - 1. Hasta por tres meses de todos los derechos en la Asociación, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el Artículo noveno; y
 - 2. Tratándose de inasistencias a reuniones se aplicará la suspensión frente inasistencias injustificadas que correspondan a más de la mitad de las asambleas celebradas dentro del año calendario. Durante la suspensión el miembro afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que la Comisión de Ética haya determinado derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido. La suspensión tendrá la duración que la Comisión de Ética determine al momento de aplicar las medidas disciplinarias;
- d) Expulsión basada en las siguientes causales:
 - 1. Incumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la Asociación durante seis meses consecutivos, sean cuotas ordinarias o extraordinarias;
 - 2. Causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la Asociación. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables; y
 - 3. Haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, de conformidad a lo establecido en la letra c) de este artículo, en un período de 2 años contado desde la primera suspensión.

Artículo Cuadragésimo Tercero: En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros, de la Comisión de Ética para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al miembro del Tribunal reemplazado, el cual deberá tener la calidad de socio activo de la Asociación.



Handwritten signature in blue ink over a faint official stamp. The stamp contains the text "SECRETARÍA MUNICIPAL" and "MURCI" followed by some illegible characters.

Se considerará que existe ausencia o imposibilidad si el miembro de la Comisión no asiste por un periodo de tres meses.

TITULO IX

Del Patrimonio

Artículo Cuadragésimo Cuarto: El patrimonio de la Asociación estará formado por los bienes que forman su patrimonio inicial que son 70.000 pesos, y la forma en que se aportarán será en efectivo. Además, formarán también el patrimonio las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias determinadas en acuerdo a los estatutos; por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren; por el producto de sus bienes o servicios remunerados que preste; por la venta de sus activos y por las erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las Municipalidades o del Estado y demás bienes que adquiera a cualquier título. Las rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la Asociación, no podrán por motivo alguno distribuirse a sus afiliados ni aún en caso de disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de sus fines estatutarios.

Artículo Cuadragésimo Quinto: La cuota ordinaria mensual será determinada por la Asamblea General Ordinaria Anual, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a 0,04 ni superior a 2,5 unidades tributarias mensuales. Asimismo, la cuota de incorporación será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año respectivo, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a 0,04 ni superior a 2,5 unidades tributarias mensuales.

El Directorio estará autorizado para establecer que el pago y recaudación de las cuotas ordinarias, se haga mensual, trimestral o semestralmente. Y también estará autorizado para realizar exenciones de pago.

Artículo Cuadragésimo Sexto: Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio, no pudiendo ser su valor inferior a 0,04 ni superior a 2,5 unidades tributarias mensuales. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que lo requieran las necesidades de la Asociación. No podrá fijarse más de una cuota extraordinaria por mes.

Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino.

TITULO X

De la Interpretación y Reforma de Estatutos, y de la Disolución de la Asociación

Artículo Cuadragésimo Séptimo: Interpretación de los estatutos. - En caso de duda sobre interpretación de estos estatutos, corresponderá al Directorio determinar su correcta aplicación.

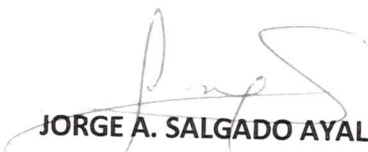
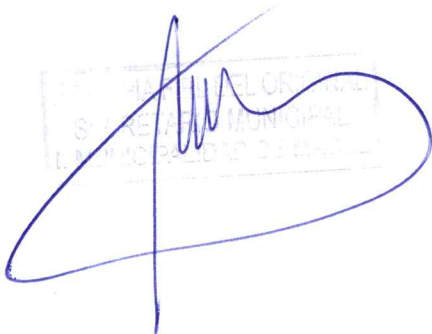


Handwritten signature in blue ink over a faint official stamp. The stamp text is partially legible and includes: "DE ASAMBLEA", "SECRETARÍA MUNICIPAL", and "MUNICIPALIDAD DE MACUL".

Artículo Cuadragésimo Octavo: Reforma. - La Asociación podrá modificar sus Estatutos, sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptado por mayoría simple de los miembros activos presentes.

Artículo Cuadragésimo Noveno: Disolución. - Acordada la disolución voluntaria, o decretada la disolución forzada de la Asociación, sus bienes pasarán a la institución sin fin de lucro, con personalidad jurídica vigente denominada "Fundación Gente de la Calle", RUT: 65.443.510-3, Escritura de Constitución: 23 de octubre de 2001. Repertorio N° 11.952.-2001 - Notaria N° 43 - Ricardo San Martín.

Esta modificación de estatutos fue aprobada por unanimidad de los socios en Asamblea General celebrada el día 18 de junio del año 2021.



JORGE A. SALGADO AYALA
PRESIDENTE ONG AUTRIBU

ONG AUTRIBU
RUT: 65.151.486 - K
Pers. Jur. N° 260299
WWW.AUTRIBU.ORG